REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 26 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para calificar demanda. Sírvase Proveer.

AUTO INT. N.º 338-2021-0057-00 CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Palmira- Valle del Cauca, 26 de abril de 2021

Ha sido presentada demanda para proceso declarativo verbal de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por medio de apoderado judicial, por el señor **LEONARDO ORTIZ MENESES**, contra la señora **VICKY LEANDRA AROCA RIOS**.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que:

1.- El poder que se confiere, no indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2.- En aras de la cabal determinación de los hechos, deberá establecerse el lugar en que se configuró la causal de divorcio que se pretende invocar en la demanda. (Art. 82 num. 5 CGP).

3.- La demanda no expresa el domicilio común anterior de los cónyuges (Artículo 28 del C.G.P.)

4.- *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos enmedio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda". (….)*

*"**En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten*

medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificacionesel demandado, ***el*** **demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de *sus anexos a los demandados*.** *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber,* ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda***. ***De no conocerse elcanal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos****." (Negrilla y subraya del Despacho).*

Dentro de la demanda **NO SE ACREDITA** que la demanda, junto con sus anexos, haya sido enviada a la demandada a la dirección aportada.

Por lo que el Juzgado,

D I S P O N E.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por los defectos antes observados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOCESE personería jurídica **a la Dra. HIDALIA DEL MAR MONTAÑO DOMINGUEZ**, identificada con la C.C. 66.784.210 expedida en Palmira-Valle del Cauca yportadora de la T.P. No. 162551 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial de la demandante dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
YANETH HERRERA CARDONA

java

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 33 de hoy 27 de abril de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9059c62157f36fe04ff171eea466eef9ee42a1cc841bc6b68a232b02490e35e8
Documento generado en 26/04/2021 06:31:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica